

dirigidas a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria (Servicio de Extensión Agraria) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, interesando en nombre de los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes de Economía Doméstica asociados a la Organización, el reconocimiento del complemento de destino, grado c), nivel 19, o el más próximo a dicho grado, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1973, debemos declarar y declaramos que dicha denegación tácita es ajustada a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P.D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

24764 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.341/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.652, promovido por «Industrias Navarras de Transformación de Productos Agrícolas, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de noviembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.341/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.652, promovido por «Industrias Navarras de Transformación de Productos Agrícolas, Sociedad Limitada», sobre resolución de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso de apelación ordinario número 2.341/1985, promovido por la representación procesal de la Administración General del Estado frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 20 de septiembre de 1985, debemos confirmar en parte, y en parte revocar la misma, declarando: 1.º Conformes a derecho los acuerdos de resolución del contrato que nos ocupa, revocando en este particular dicha sentencia; 2.º No conformes a derecho los acuerdos de pérdida de fianza y de las retribuciones que deban corresponder a la contratista hasta la fecha de la resolución contractual, confirmando en estos particulares la tan repetida sentencia; 3.º Improcedencia de enjuiciar el fondo del pronunciamiento que se limita a ordenar la incoación de un expediente, sobre posibles daños y perjuicios; 4.º Improcedencia de formular una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P.D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

24765 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.742, interpuesto por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de mayo de 1988, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 45.742, interpuesto por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona, sobre multa por infracción en materia de pesca, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Pernas Otero y por don Francisco Berdiales Fombona contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 14 de enero de 1986, por la cual, sólo se estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de fecha 9 de noviembre de 1984, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal Resolución por su conformidad a Derecho, excepto en el extremo de la misma que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta. Anular y anulamos dicha Resolución por su desconformidad a Derecho en el extremo de la misma atinente a la cuantía de la sanción, la cual queda como sanción única por el importe de 157.500 pesetas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24766 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.432, interpuesto por «Industrias Especiales y Agropecuarias, Sociedad Anónima» (INESA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de marzo de 1988, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 45.432, interpuesto por «Industrias Especiales y Agropecuarias, Sociedad Anónima» (INESA), sobre sanción en materia de aceites, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Entidad mercantil "Industrias Especiales y Agropecuarias, Sociedad Anónima" (INESA), contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 19 de octubre de 1984 y 29 de marzo de 1985, esta última desestimatoria del correspondiente recurso administrativo contra la primera formulado, al declararlo inadmisibile por extemporáneo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente, con devolución del aval bancario al efecto prestado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24767 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.697, interpuesto por doña Paula Peinado Villanueva.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 16 de mayo de 1988, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 44.697, interpuesto por doña Paula Peinado Villanueva, sobre concentración parcelaria de la zona de Graja de Campalbo (Cuenca), sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en representación de doña Paula Peinado Villanueva, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 16 de julio de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 15 de noviembre de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por ser ajustadas a derecho en cuanto a las motivaciones impugnadas de las mismas ahora examinadas se refieren; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

24768 *ORDEN de 27 de septiembre de 1988 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un centro de manipulación de hortalizas, a realizar por la Empresa Fernando Sufrategui Ubis, en Entrena (La Rioja).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la